

Bogotá D.C., septiembre de 2010

**CNOGas-096-2010**

Doctora  
**CLARA STELLA RAMOS**  
Jefe Oficina Jurídica  
Ministerio de Minas y Energía  
Ciudad

REF: Consulta Art. 22 del Decreto 2730 del 29 de julio de 2010, Protocolos y Acuerdos Operativos.

Estimada doctora Ramos:

Con el objeto de asegurar un correcto entendimiento de lo dispuesto en el Artículo en referencia e iniciar su adecuada aplicación, es de interés de los miembros del Consejo aclarar con ese Ministerio inquietudes que han surgido respecto a la naturaleza, alcance e implicaciones de la norma. En particular, de manera respetuosa agradecemos aclarar las siguientes inquietudes:

#### **1. Naturaleza jurídica de los protocolos y acuerdos operativos**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto, los acuerdos y protocolos operativos pueden ser adoptados por la CREG mediante acto administrativo y "*De no pronunciarse la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en los plazos señalados, los agentes sectoriales darán aplicación a los mismos, hasta tanto no se manifieste la CREG*".

De lo anterior podría entenderse que a partir del día 90, en los casos donde la CREG no haya adoptado los protocolos y acuerdos por resolución, dichos acuerdos y protocolos se vuelven vinculantes para los agentes sectoriales que darán aplicación a lo desarrollado por el Consejo. Es decir, surge el interrogante si dichos acuerdos, por su carácter vinculante, se constituirían en actos administrativos, con todo el rigor procedimental y las responsabilidades por acción y omisión en su aplicación, a pesar de que la ley no le otorgó al CNO-Gas una función pública de carácter administrativo para expedir actos de esta naturaleza.

Con base en lo anterior, nos permitimos formular las siguientes inquietudes:

- *Qué naturaleza jurídica tienen los Acuerdos y Protocolos Operativos si pasados los 90 días de plazo, establecidos en el Decreto 2730 de 2010, no los adopta la CREG y se vuelven vinculantes para los Agentes?*

- *Por el hecho de que el CNOGAS expida acuerdos vinculantes puede considerarse que el Consejo forma parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional?*
- *Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿a qué Ministerio o Departamento Administrativo se encontraría adscrito el CNO-Gas, teniendo en cuenta que en el acto de su constitución ésto no se estableció?*

## **2. Alcance de los protocolos y acuerdos operativos**

Se considera que las nuevas funciones deben enmarcarse dentro de las funciones generales asignadas al Consejo Nacional de Operación por la Ley 401 de 1997 y por el Reglamento Único de Transporte.

Así, respecto a la Ley 401 de 1997 los Protocolos y Acuerdos Operativos buscarán que la operación integrada del Sistema Nacional de Transporte de gas natural sea segura, económica y confiable, y deben ceñirse al régimen regulatorio de la operación del transporte estipulado por el RUT.

En la medida que tanto los productores conectados al SNT como los remitentes y por supuesto los transportadores inciden en la operación del Sistema Nacional de Transporte los destinatarios de las nuevos Protocolos y Acuerdos son todos los Agentes que utilicen el SNT.

- *Es este entendimiento correcto?*

## **3. Definición de acuerdos y protocolos operativos**

Ante la ausencia de una definición de las expresiones Protocolo y Acuerdo Operativo, consideramos conveniente consultar con el Ministerio: *Si las definiciones que se indican a continuación armonizan dentro del propósito de la norma?*

*"Protocolo: Plan escrito y detallado que establece objetivos, guías y procedimientos para el desarrollo de un proceso operativo particular, con el fin de nivelar el sector de acuerdo con las mejores prácticas generalmente aceptadas a nivel internacional".*

*"Acuerdo Operativo: Decisiones del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, tendientes a lograr una operación segura, económica y confiable del Sistema Nacional de Transporte".*

En caso que el Ministerio tenga una opinión diferente, respetuosamente le solicitamos indicarnos en qué casos el CNO-Gas emite Protocolos y en qué casos se pronuncia por medio de Acuerdos Operativos.

**4. Responsabilidad para el Consejo y para los miembros del Consejo en la expedición de protocolos y acuerdos operativos.**

Independientemente de si los acuerdos son actos administrativos o no lo son, las decisiones del Consejo podrían interpretarse como ejercicio de funciones públicas. En tal sentido agradeceríamos al Ministerio aclarar la siguiente inquietud:

- *Qué responsabilidad le asiste al Consejo y a sus miembros por faltas por acción o por omisión en la toma de sus decisiones?*
- *En tal caso la responsabilidad recae sobre las personas que son miembros, o sobre las instituciones que representan?*
- *Qué responsabilidad tiene el Secretario Técnico en dichas actuaciones?*

**5. Otros aspectos para el desarrollo de protocolos y acuerdos operativos.**

Es de interés de los miembros conocer las sugerencias por parte de ese Ministerio que contribuyan a la mejor aplicación de la norma, en asuntos como legitimidad, transparencia y publicidad en la toma de decisiones.

Así mismo, sería de utilidad disponer de elementos que contribuyan a delimitar las funciones del Consejo con respecto a las funciones de la CREG y otras autoridades competentes.

Anexamos el documento CNOGAS-04 de 2010, en el cual se presentan los análisis del Consejo respecto a los temas consultados

Cordialmente,

  
**RICARDO RAMÍREZ CARRERO**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional de Operación de Gas Natural

C.C. - Miembros del Consejo  
- Dra. Daisy Cerquera, Dirección de Gas Ministerio de Minas y Energía